



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

ESTATUTOS

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE COLOMBIA -PTC

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I NOMBRE Y NATURLEZA, LOGO SÍMBOLO, BANDERA E HIMNO

Artículo 1. Nombre y naturaleza del Partido. La organización política se denominará Partido del Trabajo de Colombia -PTC-. El PTC es un Partido de la clase obrera que juega un papel de destacamento de vanguardia de la clase. Es un Partido que guía su acción por el marxismo-leninismo y el maoísmo aplicado a las condiciones concretas de nuestro país y del mundo y por las enseñanzas de allí extraídas y formuladas por Francisco Mosquera Sánchez.

Artículo 2. Logo símbolo, bandera e himno. El logo símbolo del Partido del Trabajo de Colombia se distinguirá por una estrella de color rojo de cinco puntas seguida de la sigla PTC en color negro y abajo con el nombre del Partido: Partido del Trabajo de Colombia, también en color negro, su fondo es blanco. Su bandera será de color rojo, con una estrella de cinco puntas y con su sigla PTC, ambos en color amarillo y, el himno del PTC es La Internacional. El logo símbolo y la bandera serán utilizados en su papelería y en todos los medios de comunicación que utilice el Partido de acuerdo con las siguientes imágenes:



CAPÍTULO II OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 3. Objeto. El Partido del Trabajo de Colombia, tiene como objetivo inmediato la transformación de Colombia en una sociedad donde exista la justicia social, con desarrollo de

<https://www.facebook.com/PartidodelTrabajodeColombia/>
<https://twitter.com/PTrabajoC>
<http://www.labagatela.org/>
eleccionesPTC2023@gmail.com



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

sus fuerzas productivas, que sea amigable con el medio ambiente, soberana, de economía independiente, que garantice la seguridad alimentaria, respetuosa de la paz, los derechos humanos y la democracia. En síntesis, como reza su programa: una sociedad de nueva democracia.

Artículo 4. Principios. El Partido del Trabajo de Colombia se ajustará en su organización y funcionamiento a los principios de: acceso público a su desempeño, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos: participación, igualdad, equidad de género, moralidad y una democracia al servicio del pueblo.

TITULO II MILITANCIA, REQUISITOS, SIMPATIZANTES, DEBERES Y DERECHOS,

Artículo 5. Militancia. Pueden ser miembros del Partido del Trabajo de Colombia quienes estén de acuerdo con el programa y los estatutos, se incorporen y trabajen activamente en una de sus organismos y paguen las cuotas.

Artículo 6. Requisitos. Para militar en el Partido del Trabajo de Colombia -PTC- se requiere manifestar por escrito su voluntad de aceptar la militancia mediante la suscripción del formulario de afiliación, cumplir y socializar sus principios éticos, la plataforma ideológica y los estatutos del Partido.

Parágrafo 1. Cuando el aspirante a miembro del Partido haya ocupado un cargo de responsabilidad en otro Partido u organización política, las resoluciones sobre militancia las toma el comité regional respectivo.

Parágrafo 2. Cuando el aspirante a miembro del Partido haya pertenecido a la dirección central de otro Partido u organización política, las resoluciones sobre militancia sólo pueden ser tomadas por el comité central.

Parágrafo 3. En condiciones excepcionales, los comités locales y de nivel superior pueden resolver directamente sobre la militancia de nuevos miembros del Partido.

Parágrafo 4. Cuando un miembro o candidato a miembro haya sido trasladado de un lugar a otro, pasa de ser miembro o candidato a miembro de la organización del Partido del lugar a donde se le trasladó.

Parágrafo 5. Cualquier miembro que desee retirarse voluntariamente del Partido lo comunicará a su organismo respectivo, el cual dará paso de inmediato a esta solicitud e informará del retiro voluntario al comité inmediatamente superior para los efectos y trámites legales pertinentes.

Artículo 7. Simpatizantes y amigos. Son simpatizantes y amigos del Partido aquellas personas que se identifiquen con su programa, o hagan aportes voluntarios al Partido, o acompañen al Partido en la realización de algunas de sus tareas. Para tal efecto, las



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

organizaciones del Partido conformarán comités de dirección integrados por militantes en los niveles que sean necesarios para atender dicho trabajo.

Artículo 8. Deberes de los militantes del Partido. Quienes se afilien al Partido tendrán los siguientes deberes:

1. Estudiar y aplicar de manera viva el marxismo-leninismo, el maoísmo, el legado de Francisco Mosquera y todas las corrientes de pensamiento que desarrollen estos postulados políticos.
2. Intervenir positivamente en la vida política del Partido, hacer crítica y autocrítica en los organismos y corregir los errores, a fin de fortalecer la unidad, la organización y la capacidad combativa del Partido.
3. Estudiar y llevar a las masas las políticas del Partido para su realización, cumplir las resoluciones de sus organizaciones y ceñirse estrictamente a la disciplina del Partido.
4. Servir a las masas, estrechar los vínculos entre éstas y el Partido, atender sus requerimientos con modestia y transmitir sus demandas y opiniones.
5. Velar por la seguridad y preeminencia del Partido.

Artículo 9. Derechos de los militantes del Partido. Son derechos de los militantes del Partido, los siguientes:

1. Participar en todas las decisiones del Partido con voz y voto, en los niveles organizativos a las cuales pertenezca, hacer críticas y sugerencias en los organismos a cualquier miembro u organización del Partido.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de dirección.
3. En caso de presuntas faltas disciplinarias, éticas o políticas gozar del debido proceso y de la doble instancia ante los organismos superiores.
4. Reclamar en sus organismos o en las instancias superiores de éstos, la observancia del sistema de comité del Partido. Podrá discutir las decisiones adoptadas por los órganos de dirección a todo nivel y en caso de ser miembro de una corporación de elección popular podrá sentar su oposición a decisiones de bancada, pero se acogerá a ellas de acuerdo a las determinaciones del Partido y de la propia bancada, salvo en los asuntos de objeción de conciencia definidos por el Partido.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 10. El principio de organización del Partido es el centralismo democrático. El centralismo democrático es la dirección centralizada a base de democracia y democracia bajo dirección centralizada. Sus fundamentos son:

1. Todos los organismos de dirección del Partido se constituyen democráticamente mediante elección.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

2. A distinto nivel, los congresos son los máximos organismos de dirección del Partido. Cada congreso elige un comité, al cual delega la dirección y encomienda el cumplimiento de sus resoluciones, a la vez, cada comité responde y rinde informe al congreso correspondiente.
3. En el Partido la disciplina se observa rigurosamente. Sin excepción, el miembro obedece a la organización, la minoría a la mayoría, el nivel inferior al superior y todo el Partido al congreso nacional y al comité central.
4. Las organizaciones superiores recogen la opinión de las organizaciones inferiores y les imparten directivas, las organizaciones inferiores informan y piden orientación a los organismos superiores.
5. Las organizaciones del Partido combinan la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Todas sus resoluciones se toman colectivamente y sus miembros las cumplen desarrollando la iniciativa personal. Si un miembro no está de acuerdo con alguna resolución del Partido y se reserva su opinión debe cumplirla incondicionalmente sin expresar su desacuerdo fuera del Partido.

Artículo 11. El sistema de comité del Partido es un pilar del centralismo democrático que facilita la unificación de criterios de los integrantes de los organismos de dirección partidaria y garantiza la práctica de la dirección colectiva, la división del trabajo y la responsabilidad individual. Consiste en una sana práctica de reuniones para tratar y resolver todos los asuntos importantes. La relación entre el secretario de cada comité de dirección y los otros miembros de éste se rige por el principio de subordinación de la minoría a la mayoría.

Artículo 12. El estilo de trabajo comunista es otro pilar del centralismo democrático que parte de la distinción entre las contradicciones con los adversarios políticos y las contradicciones en el seno del pueblo y del Partido, las primeras son generadas por la injusticia social, la explotación, la exclusión y la opresión y, han de superarse mediante cambios fundamentales en la sociedad colombiana. Las segundas, en cambio, deben resolverse a través de la discusión, la persuasión, la crítica y la autocrítica y, en general por el método de la lucha ideológica. En el tratamiento de estas contradicciones los militantes del Partido deben partir del deseo de unidad y evitar los errores del dogmatismo, el burocratismo y el sectarismo. Las objeciones de conciencia se harán sobre posibles decisiones de cualquier organismo de dirección o votación en las corporaciones públicas representativas que pongan en peligro la vida o la integridad de las personas, los derechos humanos, la democracia y la paz, estén en contravía de los estatutos y el programa del Partido y sean discriminatorias en asuntos de género, preferencia sexual, nacionalidad y raza.

Artículo 13. A juicio del Comité Ejecutivo Central, o de las instancias superiores a éste, cada cierto tiempo deberá someterse a evaluación tanto la práctica del sistema de comité del Partido como la del estilo de trabajo comunista con el fin de realizar la correspondiente sistematización de experiencias, consolidar los avances y logros y emprender campañas de rectificación de los errores y deficiencias. Cada regional u organización nacional del Partido podrá aplicar este artículo a su respectivo nivel.

Artículo 14. El Partido se organiza sobre la base del territorio y de la producción, de igual manera, incorporará a sus estructuras organizativas las temáticas generales de la ciudadanía como los asuntos de género, derechos de la mujer, juventud, economía informal y desplazados



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

y, temas de interés universal como los derechos humanos, el cambio climático, la paz y la migración humana.

Las organizaciones del Partido en un territorio pertenecen y están subordinadas a la organización que dirige toda la actividad del Partido en dicho territorio.

Las organizaciones del Partido en una rama de la producción, actividad económica, social o cultural pertenecen y están subordinadas a la organización que dirige toda la actividad del Partido en dicha esfera.

Artículo 15. Las organizaciones de dirección del Partido a distinto nivel son las siguientes:

1. **A nivel nacional.** El congreso nacional, el comité central y el comité ejecutivo central.
2. **A nivel regional.** En departamentos, regiones especiales y grandes capitales, el congreso regional y el comité regional.
3. **A nivel local.** En zonas rurales, municipios y sectores, el congreso local y el comité local.
4. **A nivel básico.** En fábricas, empresas, minas, establecimientos educativos, entidades administrativas, veredas, poblados, barrios, calles y demás unidades básicas, la célula y el comité de célula.

Artículo 16. Las atribuciones de las organizaciones del Partido son respetadas en beneficio del centralismo, la democracia, la unidad del Partido y la adaptación a las condiciones concretas.

Las cuestiones que requieran directivas políticas a nivel regional, local o básico, pueden ser resueltas por la organización de dirección del Partido del respectivo nivel.

Las organizaciones inferiores cumplen las resoluciones de las organizaciones superiores. En ningún caso las resoluciones de una organización del Partido podrán ser contrarias a las tomadas por las organizaciones superiores.

Artículo 17. La relación entre el comité regional de Bogotá y el comité ejecutivo central se rige en general por los criterios organizativos establecidos para la relación entre los comités regionales y la dirección central del Partido. Este comité regional ejercerá sus atribuciones a su respectivo nivel como los demás comités regionales excepto en aquellos asuntos que el comité ejecutivo central considere de importancia nacional, los cuales serán ventilados y decididos por éste. En condiciones normales, el comité ejecutivo central realizará consultas con el comité regional de Bogotá y tendrá en cuenta sus opiniones sobre los asuntos mencionados.

Artículo 18. Mientras las organizaciones centrales del Partido no se hayan pronunciado sobre alguna cuestión de carácter nacional, las organizaciones inferiores pueden discutirla en sus reuniones y someter sus opiniones y sugerencias a la consideración de aquellas. Por ningún motivo la organización inferior divulgará estas opiniones y sugerencias públicamente. Una vez conocida la directiva nacional correspondiente, tanto su estudio como su cumplimiento deben hacerse conforme a la orientación del organismo central.



*(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6*

Las organizaciones inferiores del Partido pueden hacer sugerencias a las organizaciones superiores, sobre asuntos de la competencia de éstas, pero no podrán pronunciarse públicamente ni tomar resoluciones al respecto. Una vez conocidas las directivas sobre tales asuntos, las organizaciones inferiores deben cumplirlas conforme a la orientación de la organización superior.

Artículo 19. Los comités del Partido a distinto nivel preparan y convocan los correspondientes congresos del Partido.

Cuando no se pueda temporalmente, por condiciones excepcionales, convocar algún congreso para elegir el comité del Partido, éste podrá ser designado por la organización del Partido inmediatamente superior.

En los intervalos de los congresos regionales y locales, el comité superior puede, de acuerdo a las necesidades, trasladar o designar uno o varios miembros para que hagan parte de la organización inferior del Partido.

Artículo 20. La creación de nuevas organizaciones del Partido o la liquidación de las existentes deben efectuarse por resolución de la organización del Partido inmediatamente superior.

Artículo 21. Para atender diversos trabajos, las organizaciones del Partido pueden constituir secciones, comisiones u otros organismos que operen bajo su dirección.

Artículo 22. Las elecciones en el Partido se efectúan mediante consultas y votación secreta de la lista de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones del Partido y por los electores. Se dará oportunidad a los electores para que puedan expresar libremente su voluntad, y puedan criticar, cambiar o proponer cualquier candidato.

Sólo en condiciones excepcionales se elegirá dignatario por dignatario y se hará votación abierta.

Artículo 23. Los órganos de expresión del Partido a todos los niveles propagarán la política del Partido y las resoluciones de las organizaciones superiores y de su propia organización.

Artículo 24. Las organizaciones del Partido pueden imponer las siguientes sanciones a las organizaciones inferiores que violen el programa y los estatutos: advertencia, reorganización parcial de la organización, disolución del organismo dirigente y nombramiento de un organismo temporal y disolución de la organización entera y nuevo registro de miembros.

Artículo 25. La disciplina del Partido es más consciente que mecánica y garantiza la actividad de los miembros en su actividad constructiva.

Las sanciones que imponen las organizaciones del Partido tienen como base y objetivo la educación de la militancia, la corrección de los errores y el mantenimiento de la disciplina del Partido.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

Artículo 26. Las instancias superiores nacionales del Partido, en orden descendente, son: el congreso nacional, el comité central y el comité ejecutivo central.

CAPÍTULO II CONGRESO NACIONAL, COMITÉ CENTRAL, COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL, SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO GENERAL.

Artículo 27. Congreso Nacional. El comité central prepara y convoca el congreso nacional del Partido.

El congreso nacional se celebra cada dos (2) años. En condiciones excepcionales o por petición de las dos terceras partes de las organizaciones del Partido de nivel regional o local, el comité central anticipará la convocatoria del congreso nacional.

El comité central determina el número y la forma de elección de los delegados al congreso nacional.

Artículo 28. Funciones del Congreso Nacional. El Congreso Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y avalar el informe del comité central.
2. Discutir y aprobar el presupuesto del Partido.
3. Trazar la línea táctica general del Partido.
4. Aprobar un nuevo programa del Partido, o modificar o mantener el vigente y aprobar nuevos estatutos del Partido o modificar o mantener los vigentes; lo que apruebe o modifique el congreso en ambas materias sólo podrá cambiarlo total o parcialmente otro congreso.
5. Elegir, teniendo en cuenta el principio de equidad de género, el Comité Central, el Secretario General y, el Subsecretario General.
6. Aprobar el código de ética y régimen disciplinario, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuáles deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos. Este código de ética y régimen disciplinario hará parte integral de los estatutos del Partido.
7. Elegir el comité de control ético y régimen disciplinario, el veedor y el auditor del Partido.
8. Ratificar los informes políticos, administrativos y financieros que presente el Comité Ejecutivo Central.

CAPÍTULO III COMITÉ CENTRAL

Artículo 29. Constitución. El Comité Central del Partido será elegido por el Congreso Nacional y éste establecerá su número de composición.

El comité central se reúne en pleno cada año convocado por el comité ejecutivo central. En condiciones excepcionales o por petición de la mayoría de los miembros del comité central, el



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

comité ejecutivo central anticipará o aplazará la convocatoria de las reuniones plenarias del comité central. Corresponde al comité central llenar sus vacantes temporales o definitivas.

Artículo 30. Función principal. Entre uno y otro congreso nacional, el comité central dirige el Partido. El comité central tiene a su cargo las organizaciones, los miembros y los recursos materiales del Partido, representa al Partido en las relaciones con otros partidos u organizaciones, considera y resuelve asuntos de táctica nacional y de organización interna y puede modificar la línea táctica general o trazar una nueva, determina el radio de acción de los comités regionales y dirige y organiza los asuntos de importancia máxima del Partido.

CAPÍTULO IV COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL

Artículo 31. Constitución. El número de miembros del comité ejecutivo central lo determina el comité central. Entre las reuniones plenarias del comité central, el comité ejecutivo central ejerce las funciones del comité central. Tendrá a su cargo, de acuerdo a una convocatoria interna de carácter democrático y garantizando la equidad de género, la selección por consulta o consenso de candidatos a la Presidencia y al Senado de la República.

Parágrafo 1. Corresponde al comité central llenar sus vacantes temporales o definitivas.

Parágrafo 2. El comité ejecutivo central es el responsable de la política oficial del Partido ésta será publicada en su periódico y expresada por medio del editorial. El nombre del periódico del Partido es "La Bagatela". El comité de dirección del periódico es una comisión del comité ejecutivo central, está directamente subordinado a éste y responde ante el mismo por el contenido general del órgano de difusión partidario.

Parágrafo 3. El comité ejecutivo central definirá la forma de utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.

Parágrafo 4. Promueve y profundiza el proceso de centralismo democrático dentro del Partido y regula el régimen de bancadas de las corporaciones de elección popular en consonancia con la Ley y las normas correspondientes. El comité ejecutivo central procura y promueve el despliegue de la iniciativa de cuadros y militantes sobre la base de fortalecer el grado de democracia existente en la vida del Partido porque sin ello resulta imposible desplegar dicha iniciativa. Este objetivo es imprescindible porque solo en un ambiente democrático puede formarse un gran número de hombres capaces.

Artículo 32. Funciones del comité ejecutivo central.

1. Dirigir todas las actividades del Partido.
2. No estando reunido el congreso ni el comité central, elegir al Secretario General y al Subsecretario General del Partido, por ausencia temporal o permanente y esta decisión será puesta a consideración del congreso y/o el comité central.
3. Orientar políticamente a los militantes del Partido y a sus bancadas en las corporaciones públicas.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

4. Conducir las relaciones políticas con los demás partidos, sectores, movimientos y organizaciones políticas y civiles, nacionales e internacionales.
5. Otorgar los avales a candidaturas del Partido, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y por intermedio de sus representantes legales, y en todo caso y para tal efecto, se deberá analizar el concepto que frente al tema expida el Veedor del Partido.
6. Resolver la declaratoria de ser Partido de gobierno, independiente o de oposición de conformidad con lo dispuesto en el art.6 de la ley 1909 de 2018.
7. Designar al Veedor, al Auditor Interno y, a los integrantes del comité de control ético y régimen disciplinario, por ausencia definitiva hasta la celebración del próximo congreso nacional.
8. Rendir al Congreso Nacional del Partido informe sobre su gestión.
9. Conocer, en segunda instancia, de las decisiones sancionatorias proferidas por el Comité de Control Ético y Régimen Disciplinario.
10. Organizar y reglamentar las direcciones territoriales, que no se encuentren formalmente constituidas, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.
11. Convocar al congreso nacional y al comité central ordinaria o extraordinariamente, acorde con lo señalado en los presentes estatutos.
12. Adoptar la estructura administrativa del Partido.
13. Aprobar el proyecto de presupuesto que deberá llevar para su consideración y decisión al congreso del Partido.
14. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes del Partido.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por el Congreso Nacional o por los estatutos.

CAPITULO V SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO GENERAL

Artículo 33. Secretario General y Subsecretario General. El Secretario General y Subsecretario General del Partido serán elegidos por los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Central de entre sus miembros.

Artículo 34. Funciones del Secretario General y el Subsecretario General. El Secretario General es la máxima autoridad del comité ejecutivo central y preside las reuniones del comité central, ejerce la dirección política y la vocería frente al gobierno y las demás fuerzas políticas existentes en la sociedad colombiana. Ejerce la representación legal del Partido.

El Subsecretario General también ejercerá la representación legal del Partido. Por ausencias temporales o definitiva del Secretario General el Subsecretario General asumirá las funciones del Secretario General.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN REGIONAL

Artículo 35. Definición. El comité regional prepara y convoca el congreso regional del Partido.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

El congreso regional se celebra cada dos (2) años. En condiciones excepcionales, o por petición del comité central o de la mayoría de las organizaciones del nivel básico, local y regional, el comité regional anticipará o aplazará la convocatoria del congreso regional.

El comité regional determina el número y la forma de elección de los delegados al congreso regional.

Artículo 36. Subordinación. El congreso regional y el comité regional están bajo la dirección del comité central.

El congreso regional dirige el Partido a nivel regional, elige el comité regional y recibe el informe de éste.

Artículo 37. Composición. El número de miembros del comité regional lo determina el congreso regional. Las vacantes temporales o definitivas del comité regional son llenadas por éste. Los miembros del comité regional deben ser ratificados por el comité central.

El comité regional se reúne cada seis meses convocados por el comité ejecutivo regional. En condiciones excepcionales o por petición de la mayoría de los miembros del comité regional, el comité ejecutivo regional anticipará, o aplazará la convocatoria de las reuniones del comité regional.

Artículo 38. Entre uno y otro congreso regional, el comité regional dirige las actividades del Partido a nivel regional.

El comité regional determina el radio de acción de los comités locales, elige el comité ejecutivo regional y el secretario regional. Los miembros del comité ejecutivo regional y el secretario regional deben ser ratificados por el comité central.

Artículo 39. El número de miembros del comité ejecutivo regional lo determina el comité regional. Entre las reuniones del comité regional, el comité ejecutivo regional ejerce las funciones del comité regional. Tendrá a su cargo, de acuerdo a una convocatoria interna de carácter democrático y garantizando la equidad de género, la selección por consulta o consenso de candidatos a la Gobernación, a la Cámara de Representantes y a la Asamblea Departamental.

El secretario regional preside las reuniones del comité ejecutivo regional y del comité regional.

CAPITULO VII ORGANIZACIÓN LOCAL

Artículo 40. Definición. Los plenos departamental y municipal serán instancias de dirección política a nivel territorial en donde el Partido tenga presencia y su convocatoria será definida y determinada por los comités regionales departamentales y municipales, según sea el caso.

El comité local prepara y convoca el congreso local.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

El congreso local se celebra cada dos (2) años. En condiciones excepcionales o por petición del comité regional o de la mayoría de las organizaciones del nivel básico y local, el comité local anticipará o aplazará la convocatoria del congreso local. El comité local determina el número y la forma de elección de los delegados al congreso local.

El Congreso local dirige al Partido a nivel local, elige el comité local y recibe el informe de éste.

Artículo 41. El número de miembros del comité local lo determina el congreso local.

Entre uno y otro congreso local el comité local dirige las actividades del Partido a nivel local y elige el secretario local. Los miembros del comité local y el secretario local deben ser ratificados por el comité regional. Tendrá a su cargo, de acuerdo a una convocatoria interna de carácter democrático y garantizando la equidad de género, la selección por consulta o consenso de candidatos a la alcaldía y a los concejos municipales.

El secretario local preside las reuniones del comité local.

Artículo 42. Composición. La composición de los plenos departamental y municipal del Partido serán definidos por los comités regionales y municipales respectivos.

Parágrafo. Las decisiones que se adopten en el pleno departamental y municipal serán por mayoría simple por votación individual y nominal de los delegados presentes.

TÍTULO IV JUVENTUD PATRIÓTICA NOMBRE Y ESTRUCTURA

Artículo 43. La Juventud Patriótica JUPA, es la organización juvenil del Partido, tiene su propia organización y estatutos y su organización nacional se subordina directamente al comité central del Partido. Su órgano de expresión escrita, se publicará con el nombre de Nueva Democracia.

En general, la Juventud Patriótica debe organizarse sobre la base de las organizaciones existentes del Partido o siguiendo el modelo de ellas. La creación de organizaciones especiales de la Juventud Patriótica sobre otra base sólo puede hacerse previa ratificación de la organización del Partido del respectivo nivel.

En lo concerniente a las actividades y tareas partidarias, las organizaciones de la Juventud Patriótica en un territorio están subordinadas a la organización que dirige toda la actividad del Partido en dicho territorio; por consiguiente, en los niveles básico, local, regional y nacional las organizaciones de la Juventud Patriótica se subordinan a las respectivas organizaciones de dirección del Partido. Para los mismos efectos, la Juventud Patriótica en su conjunto está bajo la autoridad inmediata del comité central del Partido.

En lo concerniente a las actividades y tareas partidarias, la organización de la Juventud Patriótica en una rama de la producción o frente de trabajo se subordina a la organización que dirige toda la actividad del Partido en dicha rama de la producción o frente de trabajo.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

La subordinación de los organismos de la Juventud Patriótica en un territorio o rama de la producción se mantiene: 1) con el organismo de la Juventud Patriótica inmediatamente superior, y 2) con el organismo del Partido del respectivo nivel en los asuntos de dicho nivel. Cuando hubiere una diferencia de criterio sobre la política de la Juventud Patriótica entre el nivel regional del Partido y el nivel nacional de la Juventud Patriótica prevalecerá este último sobre la base de una previa consulta al comité central.

Las organizaciones de dirección del Partido de los niveles básico, local y regional pueden crear nuevas organizaciones de la Juventud Patriótica a su respectivo nivel cuando no exista el comité de la juventud inmediatamente superior o este no tenga posibilidades de hacerlo.

Artículo 44. Ninguna organización de la Juventud Patriótica podrá pronunciarse públicamente sobre asuntos no relativos al movimiento juvenil, sin que lo haya hecho el Partido, a su nivel correspondiente. Los órganos de expresión de la Juventud Patriótica propagarán la política del Partido en cumplimiento de sus directivas.

TÍTULO V FINANCIACIÓN DEL PARTIDO Y LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS

CAPÍTULO I DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 45. Financiación del Partido. El Partido del Trabajo de Colombia financiará sus actividades organizativas, educacionales, de crecimiento, comunicacionales y electorales de acuerdo con el siguiente listado de ingresos:

1. Las cuotas de la militancia.
2. Las actividades de finanzas entre los amigos y los simpatizantes.
3. Las donaciones o aportes extraordinarios de militantes, simpatizantes y amigos.
4. La financiación estatal.
5. Convenios suscritos con organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras única y exclusivamente para el desarrollo de actividades organizativas, educativas y de crecimiento.
6. Créditos de entidades financieras.

Los anteriores ingresos serán operados por el comité ejecutivo central de conformidad con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado por el congreso nacional para el período de vigencia de estos organismos de dirección y serán ejecutados por un tesorero idóneo que será designado de entre sus integrantes por el comité ejecutivo central.

Los movimientos financieros serán llevados en concordancia con las normas contables establecidas en la normatividad nacional y en especial para el manejo de recursos estatales por parte de los partidos políticos.

La contabilidad y sus soportes serán verificadas por el auditor del Partido nombrado por el congreso nacional, el cual debe ser un profesional especializado en el área de contaduría con licencia oficial. Esta información financiera será reportada a los organismos electorales y de



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

control respectivos y en ese sentido será pública y a disposición de los militantes o ciudadanos que la requieran.

Artículo 46. Se prohíben las siguientes fuentes de financiación. Quedan prohibidas las siguientes fuentes de financiación para el Partido:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones anónimas.
4. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios al Partido, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 47. Los recursos por concepto de reposición de gastos por votos válidos obtenidos - una vez descontado el uno (1%) por ciento para la auditoría externa de que trata el artículo 49 de la Ley 130 de 1994- ingresarán al Partido. Los candidatos tendrán derecho al setenta y cinco (75%) por ciento de dichos recursos y, el veinticinco (25%) por ciento, restante, será destinado para los fondos del Partido.

CAPÍTULO III PUBLICIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 48. Requisitos. Para garantizar el acceso a la reposición de los gastos de financiación de las campañas electorales, cada candidato deberá designar un contador que registre sus ingresos y gastos. El profesional designado tendrá la obligación de:

1. Firmar el acta de compromiso y el contrato de prestación de servicios donde conste el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
2. Asegurar que el candidato registre los libros contables en el Partido en el término fijado por Ley.
3. Diligenciar el formulario que para el control de cuentas de campaña desarrolle el Consejo Nacional Electoral.
4. Rendir, bajo la gravedad del juramento, el respectivo informe de cuentas de campaña ante el Auditor Interno del Partido, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al debate electoral.
5. Dictaminar sobre las posibles irregularidades o dudas derivadas de las fuentes de financiación y demás procedimientos establecidos por Ley. En aquellos municipios donde no hubiere contador público, estas obligaciones serán asumidas directamente por el



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

candidato, quien garantizará al Partido su cumplimiento, mediante la constitución de una garantía de seriedad y cumplimiento.

Artículo 49. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Partido, listas o candidatos a cargos o corporaciones Públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I VEEDURÍA

Artículo 50. Veedor. El Veedor será elegido por el Congreso Nacional, para un período igual al de los demás órganos de dirección y administración. En caso de ausencia temporal o definitiva y de no estar sesionando el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Central podrá designar su reemplazo, hasta tanto se reúna el Congreso Nacional para proveer en forma definitiva el cargo y sus funciones serán las de Ley.

CAPÍTULO II AUDITORÍA INTERNA

Artículo 51. Auditor Interno. El Auditor Interno del Partido será designado por el Congreso Nacional y cumplirá las funciones propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva y de no estar sesionando el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Central podrá designar su reemplazo, hasta tanto se reúna el Congreso Nacional para proveer el cargo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE BANCADAS

Artículo 52. Conformación de bancadas. Los miembros del Partido en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales, Municipales y las Juntas Administradoras locales, constituirán la bancada del Partido en la correspondiente corporación pública.

Artículo 53. Actuación en bancadas. Los miembros de la bancada actuarán en grupo y coordinadamente, las decisiones se tomarán por unanimidad y en ausencia de ella por mayoría al interior de las corporaciones públicas, en consecuencia, las decisiones así adoptadas obligan a todos sus integrantes en todos los temas que los estatutos del Partido no establezcan la objeción de conciencia.

Artículo 54. Objeción de conciencia. Los integrantes de las bancadas del Partido en las corporaciones públicas podrán invocar la objeción de conciencia cuando se trate de asuntos relacionados con la libertad sexual, la vida, y la libertad religiosa como derecho del individuo.



(Personería jurídica Resolución No.4354 de 15 de junio de 2023 – CNE)
Nit.901734558-6

Artículo 55. Coordinación de las bancadas. Corresponde a el Comité Ejecutivo Central del Partido así como a las direcciones departamentales, distrital o municipales, dirigir, orientar y coordinar con la bancada la acción del Partido en la respectiva corporación pública.

Artículo 56. Reuniones de bancada. La asistencia a reuniones de bancada o las convocatorias de las direcciones nacional, departamentales, distrital o municipales correspondiente son de carácter obligatorio, salvo que medie excusa justificada. La inasistencia a dos (2) reuniones de bancada consecutiva e injustificada, constituirá falta disciplinaria y originará el procedimiento previsto en los presentes estatutos y en el código de ética y régimen disciplinario. La inasistencia a las reuniones de las bancadas no excusará al ausente de actuar conforme a las decisiones adoptadas por las mismas y, si así no lo hiciere, éste quedará sujeto a las sanciones previstas por los estatutos del Partido y en el código de ética y régimen disciplinario para la violación del régimen de bancadas.

Artículo 57. Inobservancia de directrices. La inobservancia de las directrices emitidas por los órganos de dirección y administración por parte de los miembros de las bancadas, constituirán falta disciplinaria y serán origen de proceso disciplinario, de acuerdo con los presentes estatutos y el código de ética y régimen disciplinario, respetándose, en todo caso, el debido proceso.

Artículo 58. Deberes. Son deberes de los miembros de las corporaciones públicas que hubieren sido elegidos por el Partido, los siguientes:

1. Informar a los órganos de dirección política correspondiente sobre los proyectos e iniciativas que pretendan presentar y de aquellos en que sea ponente o citante.
2. Consultar con la dirección política respectiva, las alianzas o coaliciones que se realicen con ocasión de su actividad y acatar las orientaciones del Partido respecto a la colaboración u oposición al gobernante correspondiente.
3. Asistir a las reuniones periódicas convocadas por el organismo de dirección correspondiente y ser su vocero ante en la corporación, la comunidad y la opinión pública.
4. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, solicitadas por las directivas del Partido, para resolver o solucionar asuntos de interés público o en beneficio de la comunidad o de la organización.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PARTIDO

Artículo 59. Los militantes al Partido del Trabajo de Colombia -PTC- serán sujetos disciplinables y responderán ante los órganos de control por transgredir los principios y las reglas del código de ética y los estatutos del Partido. El código de ética y régimen disciplinario hace parte integral de los presentes estatutos.